



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Noviembre veintidós (22) del dos mil veintidós (2022).

PROCESO DE DIVORCIO.

**Demandante: BEDER BERROCAL HERNANDEZ.
Demandado: ELIZABETH CASTRO JARABA
Radicado: 44-001-31-10-001-2021-00442-00
Asunto: RECHAZO.**

Revisada la demanda, el despacho atendiendo las normas de competencia consagradas en el artículo 28 del Código General del Proceso, dispone;

Detalla esta agencia judicial que el apoderado del señor demandante, cita en los generales de la demanda y en el acápite de notificaciones: *“El demandante lo recibe en el correo electrónico bederberrocal@gmail.com domiciliado y residente en la calle 1ª # 7-21 Barrio Villa Reina corregimiento de Cuestecitas, Municipio de Albania, La Guajira.*

La señora demandada lo recibe en la calle 1ª #7-21 Barrio Villa Reina de Cuestecita corregimiento del Municipio de Albania, La Guajira”.

Es de colegir que este juzgado no es el competente para tramitar la demanda incoada, en orden a que ambas partes tienen como domicilio el corregimiento de Cuestecitas, Municipio de Albania, La Guajira, cuya competencia corresponde al JUEZ PROMISCO DE FAMILIA DE MAICAO - LA GUAJIRA.

Así las cosas, se rechazará la demanda por falta de competencia de acuerdo a lo descrito en el numeral segundo (2) del Artículo 90 de la obra general del proceso; ordenando remitir el mismo al JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE MAICAO, LA GUAJIRA.

NOFTIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito